



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** aceptó la curaduría designada mediante Auto Interlocutorio No.978 del 08 de mayo de 2023. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-008-2016-00421-00
DEMANDANTE	MARÍA IRENE MORENO BENITEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA A CURADOR AD-LITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No.1037

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** aceptó la curaduría designada mediante **Auto Interlocutorio No.978 del 08 de mayo de 2023**.

Expuesto lo anterior, el presente Despacho procederá a correr traslado de la demanda para que la misma sea contestada dentro del término legal bajo los lineamientos establecidos **en el artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Es pertinente señalar que, por error involuntario del Despacho, en Auto Interlocutorio No. 792 del 17 de abril de 2023 en el numeral segundo se designó como gastos de curaduría la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00), sin embargo, en Auto Interlocutorio No.899 del 24 de agosto de 2022 se indicó que la actora pagó a la Doctora **JULIA MONTOYA OLARTE** como curadora Ad Litem la suma de \$500.000, quien contestó la demanda en debida forma y renunció al cargo por vinculación laboral en el Juzgado

13 Civil Municipal de Cali, razón por la cual teniendo en cuenta que el dinero por este concepto se sufragó al anterior curador Ad Litem y la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no contaba con los recursos económicos para un nuevo pago, en el mismo se dejó sin efectos el **numeral 4 del Auto Interlocutorio No. 736 del 29 de julio de 2022**, respecto a los gastos de curaduría.

Expuesto lo anterior, se revocará el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 792 del 17 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso:

“SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), los que serán suministrados al Curador Ad-Litem por parte de la demandante, debiendo rendir cuentas al final de su gestión”.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como Curador Ad-Litem de las entidades demandadas al Dr. **LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.891.238 y portador de la T. P. No. 146.955 expedida por el C. S. de la Judicatura, para la defensa de los intereses de las demandadas.

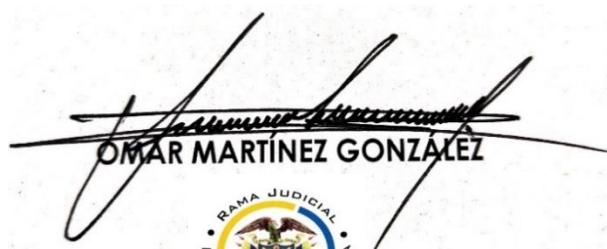
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 792 del 17 de abril de 2023 que señala:

TERCERO: NOTIFICAR al Curador Adlitem, el contenido de esta providencia, por el canal digital luisromeroman@hotmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia al curador Ad-Litem designado, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2023

En Estado No.048 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA